

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2. – Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3. – En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 4. – Por necesidades extraordinarias el ayuntamiento podrá autorizar previo análisis estímulos en la base de impuestos y derechos, siempre y cuando no se ponga en riesgo la debida prestación de los servicios municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de BÁCUM, Sonora.

Artículo 6. – El ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el pago de

contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socio económico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 7. – En caso de que, al 31 de diciembre de 2022, no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de BÁCUM para el ejercicio fiscal 2023, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuaran aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Municipio de BÁCUM del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 8. – La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9. – La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal y en las Instituciones de Crédito, empresas o a través de los medio que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora o la Federación para la administración y cobro de algún concepto Fiscal Municipal, en cuyo caso el pago se efectuara conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que la Tesorería Municipal reconozca, para tener por cumplidas las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El termino que tiene el contribuyente para realizar el reclamo del pago de lo indebido será de 30 días naturales después de efectuado el pago, en los supuestos de que el pago se realice a partir del primero de diciembre de 2023, se tendrá el termino para reclamar hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 10. – Durante el ejercicio fiscal 2023, a solicitud expresa del deudor o responsable solidario, la Tesorería Municipal podrá aceptar la dación en pago de terrenos que esté libre

de todo gravamen conforme a los lineamientos que emita la propia Tesorería Municipal, de acuerdo a la pertinencia y posibilidad del municipio.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11. – El impuesto predial se causara conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 12. – El objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos, rurales y construcciones permanentes en ellos existentes;
- II. La posesión de predios urbanas, rurales y las construcciones permanentes en ellos existentes;
 - a. Cuando no exista propietario.
 - b. Cuando se derive de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomisos.
 - c. Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que una persona tenga la propiedad y otra el usufructo.

Artículo 13. – Son sujetos del impuesto:

- I. Los propietarios de predios a que se refiere la fracción I del artículo 12 de esta Ley.

- II. Los poseedores de predios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley.
- III. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad o los terceros adquirentes por cualquier acto derivado de un fideicomiso.

Artículo 14. – Son responsables solidarios en el pago del impuesto:

- I. Los adquirentes, por cualquier título de predios a que aluden las fracciones I y II del artículo 12.
- II. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio en el caso a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 12.
- III. Los empleados de las oficinas recaudadoras que dolosamente expidan certificados de no adeudo del Impuesto Predial.

Artículo 15. – Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, se aplicara un porcentaje de descuento de la siguiente forma:

- a. El 20% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023.
- b. El 15% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2023.
- c. El 10% de descuento sobre la base del impuesto predial, si el pago lo realiza durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2023.
- d. Si el pago trimestral corresponde al 2023 lo realiza durante el mes inmediato posterior al trimestre en cuestión del ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el trimestre transcurrido del ejercicio fiscal 2023,

solo el cuarto trimestre deberá ser cubierto en el mes de diciembre de 2023 para que no genere recargos.

TRIMESTRE 2023	MES DE PAGO EN 2023 PARA NO GENERAR RECARGO
Enero a marzo	Abril
Abril a junio	Julio
Julio a septiembre	Octubre
Octubre a diciembre	Diciembre

Artículo 16. – Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicaran los siguientes descuentos:

- a) Como parte de las estrategias de recaudación del predial en los meses de abril a diciembre de 2023, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2023, tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2023 cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite. En los eventos organizados por el municipio de Bácum como Gobiernos abiertos o su equivalente, Caravanas Comunitarias, así como en las Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 15 de la presente Ley, ni los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 60 años.
- b) En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emídida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrán someterse al Ayuntamiento de Bácum para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base al puesto predial 2023, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial 2023.

Artículo 17. – Durante el ejercicio fiscal 2023, el estado de cuenta de impuesto predial, incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de \$20.00 (Son veinte pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a. \$10.00 (Son diez pesos 00/100 M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del DIF Bácum.
- b. \$10.00 (Son diez pesos 00/100M.N.) serán destinados al fondo presupuestario del cuerpo de bomberos del municipio de Bácum.

Artículo 18. – La base del impuesto será el valor catastral determinado según los estudios de valor practicados por el ayuntamiento y consignados en los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que apruebe anualmente el Congreso del Estado. El impuesto causará y pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I. Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el excedente del límite Inferior al millar
VALOR CATASTRAL				
Límite Inferior		límite Superior	Cuota Fija	
\$0.01				
A		\$38.000.00	51.82	0.0000
\$38.000.00	A	\$76.000.00	51.82	0.1284
\$76.000.00	A	\$144.400.00	54.47	0.4541
\$144.400.00	A	\$259.920.00	85.51	0.6217
\$259.920.00	A	\$441.864.00	157.35	0.7669
\$441.864.00	A	\$706.982.00	296.87	0.7682
\$706.982.00	A	\$1,060.473.00	296.87	0.7695
\$1,060.473.00	A	\$1,484.662.00	772.54	0.9644
\$1,474.662.00	A	EN ADELANTE	1,181.63	0.9645

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de la suma a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista por cada

rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

$$\text{PREDIAL ANUAL} = \text{CF} + ((\text{T}/10000) * (\text{VC} - \text{VCLI}))$$

II. Sobre el valor catastral de los predios no edificados, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Tasa	Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A		\$9.857.36	51.82	Cuota
Mínima \$9.857.37		A	\$11.534.00	5.253	
Al Millar \$11.534.01			en adelante	6.7671	
Al Millar					

Tratándose de predios no edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuesto 2023.

III. Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al millar
Riesgo de Gravedad1: terrenos dentro del distrito De riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.04765074
Riego de Gravedad2: terrenos con derecho a agua de Presa o rio regularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.84118713
Riego de bombeo1 :terrenos con riego mecánico de pozo De poca profundidad (100 pies máximos)	1.83260896

Riego de bombeo 2: terrenos con riego mecánico con Pozo profundo (más de 100 pies)	1.86090578
Riego de Temporada única: terreno que depende para su Irrigación de la eventualidad de sus precipitaciones.	2.79169288
Agostadero 1: terrenos con praderas naturales.	1.4343368
Agostadero 2: terrenos que fueron mejorados para pastoreo En base a técnicas.	1.81979741
Agostadero 3: terrenos que se encuentran en zonas Semidesérticas de bajo rendimiento.	86755955
Acuícola de 1: terreno con topografía irregular localizado En un estero o bahía muy pequeña.	1.86090578
Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal De desagüe, circulación de agua. Agua controlada.	1.85945752
Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada Por filtros .Agua de pozo con agua de mar.	2.78757091

IV. Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite inferior	Límite superior	Tasa		
\$0.01 A	\$84,241.99	51.82	51.82	Cuota Mínima
\$84,242.00 A	\$172,125.00	0.6151	0.6151	Al millar
\$172,125.00 A	\$344,250.00	0.7422	0.7422	Al millar
\$344,250.00 A	\$860,625.00	0.7064	0.7064	Al millar
\$860,625.01 A	\$1,721,250.00	0.7707	0.7707	Al millar
\$1,721,250.00 A	\$2,581,875.00	0.8992	0.8992	Al millar
\$2,581,875.00 A	3,442,500.00	1.0276	1.0276	Al millar
\$3,442,500.01 A	En adelante.	1.1561	1.1561	Al millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.82 (Son cincuenta un pesos 82/100 M.N.)

Artículo 19. - En el caso de que el valor de los predios se actualice durante el ejercicio fiscal 2023 en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto el impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 20. – Los contribuyentes de impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, Egresos y Catastro, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2022, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponder.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

La solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Artículo 21. - Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 22. – Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios ejidales y comunales, así como su explotación o aprovechamiento tratándose de los supuestos a que se refiere la fracción IV y V del artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 23. - Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros, si el aprovechamiento de los predios es individual.

- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 24.- Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes en la oficina recaudadora.
2. Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor la constancia correspondiente, así como enterar dicho impuesto en la oficina recaudadora del municipio.
3. Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 25. - Tratándose del Impuesto Predial Ejidal sobre los predios rústicos ejidales o comunales pagaran una cuota de \$450.00 (Son cuatrocientos cincuentas pesos 00/100 M.N. por hectárea).

El Pago que se efectuará por la extensión o área que se siembre en cada ciclo agrícola o acuícola que se realice en las parcelas de terreno ejidal, los terrenos ejidales sin parcelarse y los terrenos comunales de los ejidos y comunidades que se encuentren enclavados en los límites del municipio de Bécum Sonora.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica al respecto, la verificación en trabajo de campo; así mismo se podrá requerir de

la información sobre permisos de siembra ejidales a las Juntas de Sanidad Vegetal y al Distrito de Riego del Rio Yaqui.

Artículo 26. – De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al artículo anterior, la Tesorería Municipal entregara el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de recaudación, se sujetara a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

Artículo 27. - En caso de que los contribuyentes no hagan la solicitud de retiro del fondo a más tardar el 31 de marzo de 2023 queda facultado el Ayuntamiento de Bácum a través de la Tesorería Municipal del uso de estos fondos, mismos que deberán invertirse en el ejido correspondiente.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 28.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 29.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos, así como, funciones de cines.

Artículo 30.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. La tasa del 10%
 - a. Bailes públicos.
 - b. Espectáculos deportivos, jaripeos y similares.
 - c. Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
 - d. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.
- II. La tasa del 8%
 - a. Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.
 - b. Funciones de teatro.
 - c. Circos.
 - d. Conferencias de todo tipo.
- III. La tasa del 0%
 - a. Espectáculos culturales sin venta de boletos y sin consumo de alcohol.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Todo espectáculo público deberá contar con su propio suministro de energía eléctrica, de no ser así, se deberá contar con el comprobante de pago por el uso de la energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Artículo 31. – Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 32. – El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS BÁCUM.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de BÁCUM, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Doméstico
- II. Deshabitado
- III. Comercial
- IV. Agua cruda
- V. Toma para construcción
- VI. Toma muerta
- VII. Sin tipo

Las tarifas y cuotas por pago de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de BÁCUM, Sonora, son las siguientes:

I. Para uso Doméstico:

TARIFA 2023					
RANGO	\$/M3	TARIFA AGUA	ALCANTARILLADO 35%	IVA 16%	TOTAL
0-10	Base	\$ 77.00	\$ 26.95	\$ 4.31	\$ 108.26
11-20	\$ 5.20	\$ 104.00	\$ 36.40	\$ 5.82	\$ 146.22
21-30	\$ 7.01	\$ 210.30	\$ 73.61	\$ 11.78	\$ 295.68
31-40	\$ 8.00	\$ 320.00	\$ 112.00	\$ 17.92	\$ 449.92
41-50	\$ 8.50	\$ 425.00	\$ 148.75	\$ 23.80	\$ 597.55
51-70	\$ 9.50	\$ 665.00	\$ 232.75	\$ 37.24	\$ 934.99
71-Adelante	\$ 10.00	\$ 710.00	\$ 248.50	\$ 39.76	\$ 998.26

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funciones correctamente, se aplicara una cuota fija mensual a 26 M3. o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II. Para Uso Comercial e Industrial

TARIFA PROPUESTA 2023					
RANGOS DE CONSUMO DE AGUA	\$/M3	TARIFA DE AGUA	ALCANTARILLADO 35%	IVA 16%	TOTAL
0-10	Base	\$ 170.00	\$ 59.50	\$ 9.52	\$ 239.02
11-20	\$ 16.90	\$ 338.00	\$ 118.30	\$ 18.93	\$ 475.23
21-30	\$ 17.50	\$ 525.00	\$ 183.75	\$ 29.40	\$ 738.15
31-40	\$ 18.50	\$ 740.00	\$ 259.00	\$ 41.44	\$ 1,040.44
41-50	\$ 24.50	\$ 1,225.00	\$ 428.75	\$ 68.60	\$ 1,722.35
51-70	\$ 24.50	\$ 1,715.00	\$ 600.25	\$ 96.04	\$ 2,411.29
71- Adelante	\$ 24.50	\$ 1,739.50	\$ 608.83	\$ 97.41	\$ 2,445.74

La tarifa base de 0 a 10 m3 será de 170 pesos por concepto de pura agua y los rangos de consumo se deberán calcular por los meses naturales y el importe se calculara multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para dar cada metro cubico en el rango correspondiente.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponden al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área publica privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casa de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios del Organismo Operador, para que en un plazo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador,

deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato de medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección, se realizara un cargo correspondiente en Sistema Comercial de una UMA (Unidad de Medida y actualización) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de sus instalaciones se hará en sistema comercial un cargo equivalente de 2 UMA, todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

En los casos que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicara giro Toma Muerta.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturaran este concepto.

Los recibos de agua potable, se podrá incluir el cobro de \$3.00 a los usuarios domésticos, \$6.00 a los usuarios comerciales y \$9.00 a los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Bácum.

Por servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa de \$459.00 mensual.

Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros \$8.00 cada uno.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrara el importe del monto base más 1m3.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculara sumando la cuota mínima, la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularan de la siguiente manera: Se tomara el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales o extraídas del subsuelo según la Ley Federal de Derechos vigente, en función de lo anterior se cobrara el 39% para el servicios de saneamiento y el 52% para el concepto de alcantarillado.

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrara por m³ medido de acuerdo con las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizara el cálculo tomado como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomara como referencia los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

III. Tarifa Social

Se aplicara al usuario un descuento del 35% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarilla y saneamiento, esta tarifa es actualizada cada año y será aplicable a los siguientes supuestos:

- a. **Ser persona Adulto Mayor**, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, credencial de elector vigente o Acta de nacimiento original, copia de su CURP, ser propietario o poseedor del predio en el que se encuentre la toma. Este descuento será válido para una sola toma.
- b. **Ser persona con problemas de tipo económico**, que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos del OOMAPAS BÁCUM. Para ello, el usuario deberá solicitar del prestador de servicios un estudio socioeconómico verificado por este, y así se determine la capacidad de pago. Ser propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente y no vivir con personas con capacidad de pago del recibo. Este descuento será válido en una sola toma.

- c. **Pensionados o jubilados**, se otorgara un descuento del 35% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, a quien reúna los siguientes requisitos:
1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial.
 2. Copia de su CURP.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, no aplicara algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo y estudio socioeconómico. Este descuento será válido en una sola toma.

- d. **Personas con discapacidad**, se otorgara un descuento del 35% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, a quienes reúnan los siguientes requisitos:
1. Persona con alguna discapacidad, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial DIF (discapacitado).
 2. Copia de su CURP.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta y no aplicar algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo y estudio Socioeconómico. Este descuento será válido en una sola toma.

IV. Programas de apoyo

a. **Apoyo para madre o padre soltero.**

Se aplicara un descuento mensual de 20%, sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento a usuarios que su condición sea padre o madre soltera y se reúnan los siguientes requisitos:

1. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador, así mismo, no se brindara el apoyo si viven con el beneficiario personas con capacidad de pago del recibo.
2. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua y no aplicar algún otro descuento de los programas ya existentes.

Este apoyo será válido para una sola toma.

b. Apoyo para desempleado o desempleada.

Se aplicara al usuario que su condición sea desempleado un descuento de 20%, sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento por un periodo de tres meses, siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos el Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, no aplicara algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo y que no se encuentre viviendo con personas con capacidad de pago del recibo.

Este apoyo será válido para una sola toma.

c. Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro.

Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 20% de descuento en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el Organismo Operador de agua potable. Deberán estar al corriente con sus pagos.

Deberán acreditar con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.

Este apoyo será válido para una sola toma.

d. Convenios

Con el objetivo de la regularización de los usuarios, podrán celebrar convenios con el Organismo por los siguientes conceptos:

1. Descuento para casa habitación (Recargos) 10%
2. Pago inicial 20%
3. Pago diferido por 6,12, 18 y 24 meses.

Respecto a la fracción III y IV de este artículo, en ningún caso el número de personas que se acojan a estos beneficios y apoyos deberá ser superior al 8% del padrón de usuarios del OOMAPAS BÁCUM.

Artículo 33. – En los casos en las que no exista sistema de medición, se aplicara una tarifa base mensual en los siguientes conceptos:

- I. Uso doméstico \$121
- II. Uso comercio pequeño \$270
- III. Uso comercial \$520
- IV. Uso industrial \$1,560

Artículo 34. - Para todos los usuarios con giro domestico que no cuenten con ningún beneficio y paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos. Y un 25% de descuento para aquellos usuarios que por laborar en alguna paramunicipal o el mismo Ayuntamiento tengas dado de alta el pago de su recibo automático por nómina.

Artículo 35. - Revisión periódica de la tarifa

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo periodo no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Artículo 36. - Cuotas por otros servicios.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios de este OOMAPAS BÁCUM, Sonora.

Inciso	Concepto	Importe
A	Duplicado de recibo.	\$11.50
B	Cambio de nombre.	\$59.80
C	Contratación de servicios de pipa a instituciones de gobierno hasta por 12 m3.	\$71.30
D	Carta de no adeudo.	\$97.75

E	Carta antigüedad.	\$97.75
F	Carta de no servicio y/o lote baldío.	\$97.50
G	Por metro lineal adicional de toma domiciliaria de ½”.	\$124.20
H	Supervisión de obras de infraestructura mayor por visita.	\$120.75
I	Conexión a la red de drenaje 6” por metro.	\$161.00
J	Conexión mixta de agua ¾” y drenaje 6” por metro.	\$285.20
K	Conexión mixta de agua ¾” y drenaje 6” por metro.	\$356.50
L	Multa por reconexión no autorizada.	\$356.50
M	Reconexión completa (Incluye: instalación y material de reparación).	\$416.30
N	Reconexión básica (Incluye instalación).	\$594.55
O	Saneario correctivo domiciliario.	\$594.55
P	Desazolve de fosa séptica.	\$594.55
Q	Contratación de servicio de pipa a particulares hasta 12 m3.	\$594.55
R	Carta de factibilidad de servicios.	\$1,189.10
S	Levantamiento técnico por hectárea.	\$1,189.10
T	Conexión y reposición de toma domiciliaria ½” hasta 12m3.	\$1, 446.70
U	Carta de estudios técnicos.	\$1, 783.65
V	Conexión y reposición de toma domiciliaria ¾” hasta 12m3.	\$1,863.00
W	Por metro lineal adicional de toma domiciliaria ½”.	\$1, 902.10
X	Prestación de servicio de desazolve de alcantarillado y sondeo de tuberías la red de drenajes a otros municipios. Por hora por mano de obra.	\$1,000.00
Y	Revisión y autorización de planos de agua y drenaje.	\$1,455.00
Z	Historial de pago.	\$20.00
AA	Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por m2.	\$4,500
AB	Ruptura de pavimento y reposición con concreto hidráulico por m2.	\$5,000.00
AC	Por excavación para corte o restricción en banquetta.	\$598.00
AG	Alta de servicio (Conexión por primera vez)	
	Conexión de servicio de agua de ½”.	\$463.45
	Conexión de servicio de agua de ¾”.	\$541.19
	Conexión de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.	\$231.72

AH	Aportación voluntaria al H. Cuerpo de Bomberos del municipio de BÁCUM.	
	Por uso domestico	\$3.00
	Por uso comercial	\$9.00
AJ	Cargo Administrativo por regularización.	\$85.00

El concepto de cargo administrativo por mora corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

Se aplicarán de la siguiente manera:

1. Los montos están expresados en M.N.
2. Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado a excepción de las aportaciones voluntarias al H. Cuerpo de Bomberos y a la Cruz Roja Mexicana en el municipio de BÁCUM.
3. Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.
4. Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (Prevía revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS BÁCUM.
5. Cuando exista reincidencia en reconexiones no autorizadas por el OOMAPAS BÁCUM, se aplicaran las siguientes:
 - a. Primer reincidencia, 100 veces UMAV.
 - b. Segunda reincidencia, 500 veces UMAV.
 - c. Tercer reincidencia, 1000 veces UMAV.
6. En el apartado X), se tendrá que realizar un contrato de servicios donde se establezca la cobranza de camión y se estipule que los que requieran el servicio pagaran viáticos y el día laborado a los operadores de la máquina los cuales el organismo pondrá a disposición para que operen dicha maquinaria.
7. El Organismo Operador a través del director general podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razón de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios, este tratamiento preferencial o descuento incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica. Previo estudio económico.

Artículo 37. – Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del OOMAPAS Bácum y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios.

El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el OOMAPAS Bácum adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme a los artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios públicos y jueces, no autorizaran o certificaran los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, al no acreditarse estar al corriente el pago de Cuotas o tarifas, de acuerdo con el artículo 170 de la misma Ley de Aguas del Estado de Sonora.

Artículo 38. – En los predios donde existan subdivisiones o más de una cada habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios de cada uno, se debiera solicitar y contratar de manera independiente los servicios de agua y drenaje al Organismo.

Artículo 39. – La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I. Tambo de 200 litros \$6.30
- II. Agua en garzas de \$25 más IVA por cada m3, cuando la pipa sea de particular.

Artículo 40. – Las cuotas que cubrirá la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del estado o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS Bácum, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 41. – En los domicilios donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar al Organismo la rehabilitación de una o ambas con costos al mismo usuario, derivado de este del presupuesto respectivo, sin necesitar de volver a hacer contrato, de acuerdo con el artículo 165, incisos b,c,d,g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42. – Todos los usuarios se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de

conformidad con los artículos 172, 173 y 174 y todos aquellos aplicables para la realización de esta diligencia, de la Ley de Aguas del Estado de Sonora.

Artículo 43. – Por lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2023, las acciones y procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de los adeudos anteriores, además de los recargos generados para de este modo eficiente la cobranza por la que se implementará en el ejercicio fiscal del 2023 las acciones y substanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de ese modo eficiente la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS Bácum, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS Bácum, utilice servicios de cobranza o mecanismos para recuperar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

Artículo 44. – Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a los artículos 75 inciso A) fracción IV, 174 fracción VII y 175 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante, deberá contar con un permiso del OOMAPAS Bácum para descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según acuerde el Organismo y pagar una cuota anual.

Por lo anterior se establece el "Programa de Control de Descargas" y con ello el procedimiento para que el usuario obtenga su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales".

El Organismo Operador Municipal, a su juicio, determinará que usuarios estarán sujetos a este control y formarán parte de su padrón, esto basado en criterios técnicos del tipo y calidad de las aguas residuales descargadas.

Se harán requerimientos por escrito a los usuarios clasificados en el punto anterior, en este requerimiento se informará la finalidad del programa.

Artículo 45. - Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residual serán determinadas por el Organismo, tomando como base la clasificación siguiente:

I. Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe del permiso será de \$ 1,345.00 (Son mil trescientos cuarenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

II. Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, bares, revelado fotográfico y cualquier actividad que encuadre dentro de esta clasificación, se cobrara \$2,240.00 (Son dos mil doscientos cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

III. Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de hospitales, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe del permiso será de \$4,033.00 (Son cuatro mil treinta y tres Pesos 00/100 M.N.).

IV. Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de industria de maquila, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboración de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será \$6,722.00 (Son seis mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

El OOMAPAS Bácum tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente al 100% sobre el importe de consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla de este artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las Condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generen las descargas y para todos los contaminantes previstos en la Norma Oficial NOM-002-ECOL-1996 condición particular fijada por el OOMAPAS BÁCUM.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y Cianuros en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparados con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la Norma Oficial NOM-002-ECOL-1996.

Las concentraciones sean superiores a dichos límites, causarán el pago por el excedente del Contaminante correspondiente conforme a la tabla de este artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a Kg. /m³. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilos por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilo de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá

dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, procederá a identificar la cuota en pesos por kilo de contaminante que se utilizará se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE DESCARGA

Rango de Incumplimiento	Cuota en Pesos por Kilogramo			
	Contaminantes Básicos		Metales Pesados y cianuros	
	1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.97	1.07	39.13	43.49
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	1.5	1.28	46.45	51.62
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	1.28	1.41	51.36	57.07
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	1.37	1.51	55.14	61.27
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	1.45	1.61	58.27	64.76
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	1.51	1.68	59.93	67.74
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	1.58	1.75	63.32	70.38
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	1.63	1.80	65.46	72.75
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	1.68	1.86	67.39	74.90
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	1.72	1.91	69.16	76.87
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	1.76	1.96	70.82	78.71
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	1.80	2.00	72.36	80.42
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	1.84	2.04	73.81	82.04
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	1.87	2.08	75.15	83.54
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	1.91	2.11	76.47	84.99
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	1.94	2.14	77.70	86.37
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	1.97	2.18	78.88	87.66
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	2.00	2.21	80.00	88.92
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	2.02	2.24	81.07	90.07
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	2.05	2.28	82.11	91.26

Artículo 46. – Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que hagan uso de los servicios de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, deberán cumplir con los requisitos de contratación, establecidos en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 47. – Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagaran un importe mensual por cada m3 de capacidad de esta, el costo de la tarifa domestica y en caso de contar con medidor la tarifa más alta en su rango más alto.

Artículo 48. - El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicios, calculado por el OOMAPAS Bácum.

Artículo 49. – Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas, están deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en optimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS Bácum verificaran permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionara con 20 a 70 UMAV.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionara con 20 a 70 UMAV.

Las Empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25 % sobre el importe de a su tarifa base industrial.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimientos a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), y la construcción de fosa de lodo y trampas para arenas, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

Artículo 50. – Los establecimientos como restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales, propietarios o arrendatarios de estos establecimientos deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS Bácum verificarán permanente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización vigente.

Artículo 51. – En establecimientos de talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los inspectores de OOMAPAS Bácum verificarán las descargas de estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 10 a 500 Unidades de Mediadas y Actualización según la gravedad de su incumplimiento

Artículo 52. – Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o del Organismo Operador a cargo del servicio, o haber

manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia, según el artículo 177 fracción XVIII y artículo 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora, será aplicable una multa de 100 a 1000 UMAV.

Artículo 53. – Instalar sin la autorización correspondiente conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje.

La auto reconexión no autorizada por el OOMAPAS de Bácum será sancionada con una multa de 100 a 1,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 54. – Cuando el servicio de agua potable sea limitado y sea suspendida la descarga de drenaje por el Organismo conforme a los artículos 133 y 168 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley anteriormente mencionada.

Políticas comerciales

I. Los usuarios que paguen todo el año se le cobraran 10 meses y se le bonificaran dos por pronto pago

e) a usuarios que paguen seis meses consecutivos sin atrasos se le bonificara un mes por usuario cumplido

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$42.00 (Son Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagarán bimestralmente en los servicios de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$21.00 (Son Veinte y uno pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los siguientes términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III

POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 56. – Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I. Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al H. Ayuntamiento de BÁCUM por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobrarán mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:

Concepto	Pesos y veces unidad de medida y actualización (UMA) vigente
1. Negocio Tipo I (Hasta 3 bolsas de 50 Lts.)	\$240.00
2. Negocio Tipo II (de 4 a 10 bolsas de 50 Lts.)	\$387.00
3. Negocio Tipo III (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	\$775.00
4. Negocio Tipo IV (de 21 a 40 bolsas de 50 Lts.)	\$1,120.00
5. Negocio Tipo V (de 41 a 60 bolsas de 50 Lts.)	\$1,550.00
6. Negocio Tipo VI (de 61 a 100 bolsas de 50 Lts.)	\$4,478.00
7. Negocio Tipo VII (de 101 a 200 bolsas de 50 Lts.)	\$7,942.00
8. Negocio Tipo VIII (más 201 bolsas de 50 Lts.)	\$45,442.00

II.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m2 0.93 UMAV
- 2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m²:
- 2.1.- De forma manual 1.9147 UMAV
- 2.2.- Con maquinaria 0.7112 UMAV
- 3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m3. 2.2425 UMAV
- I. Por el uso de centros de acopio instalados por el ayuntamiento (Basuron y residuos no tóxicos), siempre que no exceda de 3500 Kilogramos. Cuota mensual \$3,500.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 57.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
	I.-Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos:	
a)	En fosas: 1. Adultos 2. Niños	4
b)	En gavetas: 1. Adultos: a. Doble b. Sencilla	16.40 8.20
c)	II.-Permiso por inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos áridos.	12
	III.-Venta de lotes en el panteón	

d)	Uso inmediato	8.20
e)	Uso a perpetuidad:	45
III	Permiso de construcción en panteones(por cada 2.5 m2)	3.50
VII	Por refrendo anual de panteones particulares	50

Artículo 58.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 59.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 60- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
I. El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	2.90
b) Vacas	2.90
c) Vaquillas	2.90
d) Terneras menores de dos años	2.90
e) Toretes, becerros y novillos menores de 2 años	2.90

f) Sementales	2.90
g) Ganado mular	2.90
h) Ganado caballar	2.90
i) Ganado asnal	1.50
j) Ganado ovino	1.50
k) Ganado porcino	1.50
l) ganado Caprino	1.50

En las tarifas anteriores se incluye utilización de aguas y utilización de corrales.

Artículo 61.- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en el artículo anterior. Por derecho de concesión o anuencia de matanza o rastro particular se pagará \$2,000.00.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 62.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliare la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Servicios de Vigilancia Auxiliar	
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
Por policía auxiliar en evento de 1 a 5 horas:	
a) 50 personas o menos	3.75
b) 51 personas a 100	3.75
c) 101 personas a 200	7.5
d) 201 personas a 300.	11.25

Por cada 100 personas se deberá incrementar en uno el policía auxiliar y el cobro se realizara por cada uno.

SECCIÓN VII TRÁNSITO

Artículo 63.- Por los servicios que en materia de Tránsito preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Servicios de Transito Municipal	
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV)
1. Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de transito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	3.00
b) Licencia de motociclista	1.00
c) Permiso para manejar automóviles del servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18	2.00
2. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de transito, se pagara:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg.	4.00
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg.	8.00
c) Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro el 10% de la UMAV	
3. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg. Diariamente, por los primeros 30 días naturales.	1.00
b) Vehículos pesados con más de 3500 Kg. Diariamente, por los primeros 30 días naturales.	2.00

5. Por permiso de vehículos de transporte de carga con las siguientes características: a) Camión de eje y media tonelada b) Camión de dos ejes c) Camión de tres y/o 4 ejes d) Tracto camión de 2 ejes e) Tracto camión cama baja f) Tracto camión de doble remolque El cobro se realizara por entrada a maniobrar.	2.15 2.9 3.45 7.00 8.6 10.35
6. Por el traslado de vehículos que efectúen las personas físicas o morales mediante utilización de grúas a los lugares previamente designados, por alguna infracción de Transito:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 Kg. Diariamente, por los primeros 30 días naturales.	15
b) Vehículos pesados, con más de 3500 Kg. Diariamente por los primeros 30 días naturales.	20
7. Por el almacenaje de vehículos que se preste en predios particulares propiedad de personas físicas o morales, deberán pagar una cuota mensual al Municipio de Bácum.	
8. Por el trámite para calcomanía vehicular, se pagará una forma semestral por vehículo.	1.00

El incumplimiento a referencia de este artículo se sancionará según el artículo 223 fracciones VIII inciso i) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora la cantidad de 35 UMAV.

Se podrá realizar convenios de pago por los prestadores o usuarios de transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga, descarga y de maniobras que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el ayuntamiento aplicar una deducción en el costo de 20% hasta 50% a través de la Dirección de Ingresos.

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 64.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro, Bomberos y Ecología se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causará las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y

Hasta 70 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra;

Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y

Hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;

Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y

Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando no perjudique la vialidad y la seguridad, por la expedición del permiso se cobrará una cuota diaria del 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por las autorizaciones para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalaciones de agua potable, drenaje, línea telefónica, eléctrica, gas natural y otras similares, así como para las reparaciones de estos servicios, se pagará una cuota por la autorización de 5.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

V.- Por la expedición de licencia de uso de suelo el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamiento habitacional o comercial bajo el régimen de condominio, el 0.05 de la Unidad de Medida y Actualización

Vigente por metro cuadrado durante los primeros 250 m2 del área vendible y el 0.009 de dicha Unidad de Medida por cada metro cuadrado adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectuó de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:
Por la fusión de lotes,

- A) por lote fusionado. \$ 356.50
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, \$356.50
- c) Por re lotificación, por cada lote.
\$356.50

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 65. – Por los servicios que se presenten el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagara conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1. Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil	16.71
2. Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, se cobrará por m2 de construcción según su riesgo:	

a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto El pago por estos conceptos no podrá ser menos a 0.3 veces la unidad de medida y actualización vigente.	0.0486 0.1298 0.1947
4. Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrara por m2 de construcción según su factor de riesgo: a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto	0.0486 0.1298 0.1947
5. Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrara por m2 de construcción, según su riesgo: a) Grado de riesgo bajo b) Grado de riesgo medio c) Grado de riesgo alto	0.0486 0.1298 0.1947
6. Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobran según su grado de riesgo:	

a) Grado de riesgo bajo	32.45
b) Grado de riesgo medio	48.68
c) Grado de riesgo alto	64.89
10. Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil:	
a) Brigada de prevención y combate de incendios	97.35
b) Brigada de primeros auxilios	97.35
c) Brigada de búsqueda y rescate	97.35
d) Brigada de evacuación y comunicación	97.35
e) Formación de brigadas e introducción a la protección civil	97.35
f) Brigada especial	97.35
Por cada brigada.	
11. Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales:	
a) Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	2.72
b) Circos	16.23
c) Exposiciones, ferias y kermeses	16.23
d) Eventos deportivos	16.23
e) Bailes populares	24.33
Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.	

12. Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor.	48.68
15. Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, guarderías, etc.	32.45

Artículo 66. – Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagara conforme a lo siguiente:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
a) Por la revisión por m2 en construcción en:	
2. Salas de espectáculos	.1389
3. Comercios	.1389
4. Almacenes y bodegas	.1389
5. Industrias	.1389
El pago de estos conceptos no podrá ser menos a 10 veces la UMAV	
b) Por el mismo concepto a que se refiere el inicio a), en sus propios apartados, tratándose de ampliación:	
2. Salas de espectáculos	.1389
3. Comercios	.1389
4. Almacenes y bodegas	.1389
5. Industrias	.1389
El pago de estas conceptos no podrá ser menos a 10 veces la UMAV	
c) Por simulacro de evacuación:	

1. Con inspección aprobada	4
2. sin inspección aprobada	8.50
d) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios:	
1. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en edificios públicos.	12.9280
2. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en industrias:	
a) Grandes (más de 400 m2 de construcción)	90.4962
b) Medianas (más de 150 a 400 m2 de construcción)	51.7121
c) Pequeñas (más de 150 m2 de construcción)	25.8561
3. Inspección anual de equipos contra incendios en comercios:	
a) Grandes (más de 250 m2 de construcción)	32.3200
b) Medianas (más de 50 a 250 m2 de construcción)	19.3921
c) Pequeñas (más de 50 a 150 m2 de construcción)	10.3424
4. Inspección anual de equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas.	51.71
5. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.	38.7840

6. Inspección de equipo contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora.	117.6757
7. Inspección anual de equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	38.7840
8. Inspección de equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos, etc.)	12.9280
9. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	32.3200
10. Inspección anual de equipos contra incendios en edificaciones escolares.	1.9392
11. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	19.3920
e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt2 de construcción en:	
1. Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados	12.9280
2. Elaboración de peritaje a casas habitación	
a) Grandes (150 mt2)	35.5520
b) Medianas (más de 50 a 150 mt2)	17.4528
c) Pequeñas (hasta 50 mt2)	13.5744

3. Elaboración de peritaje a industrias siniestradas:	161.6003
a) Grandes (más de 250 mt2)	96.9602
b) Medianas (mas de 150 a 250 mt2)	64.6401
c) Pequeñas (hasta 150 mt2)	
4. Elaboración de peritajes a comercios siniestrados	129.2805
a) Grandes (más de 250 mt2)	77.5863
b) Medianas (mas de 150 a 250 mt2)	51.7122
c) Pequeñas (hasta 150 mt2)	
5. Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias)	161.6003
a) Grandes (más de 400 mt2)	96.9595
b) Medianas (más de 150 a 400 mt2)	64.6397
c) Pequeñas (hasta 150 mt2)	
6. Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas L.P., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, hospitales y laboratorios.	145.4399
7. Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte	25.8561
f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad	70 UMA
Este importe comprende una unidad bomberera y cuatro elementos por cinco horas, adicionándose una vez la UMAV.	
g) Formación de brigadas contra incendios en:	
1. Comercios	45.2485

2. Industrias	58.1760
h) Por traslados en servicios de ambulancias:	3.8783
1. Dentro de la comunidad	0.1938
2. Fuera de la comunidad, por kilometro	
i) Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza.	25.8459

SECCIÓN X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 67.– Por los servicios o tramites que en materia ambiental y protección al medio ambiente que presta el ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad con los siguientes:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
a) Permiso para colocación de figuras inflables por evento, diariamente.	2.00
c) Permiso de tala de árboles que causen daño u obstruyan el paso	6.00
d) Resolución de Permiso de combustión a cielo abierto según la NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA cubriendo el siguiente costos:	
1. Por hectárea	4.00
e) Análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental	30.00

SECCIÓN XI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 68.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, a propietarios o poseedores que lo requieran, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

Inciso	Concepto	Importe
I.	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo por cada hoja	\$154
II.	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	\$154
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples	\$238
IV.	Por expedición de copias de plano catastrales de población, por cada hoja	\$238
V.	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	\$238
VI.	Por expedición de copia simples de cartografía catastral a lotes de terreno de fraccionamiento, por cada clave.	\$238
VII.	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamiento, por cada clave.	\$154
VIII.	Por certificación de valor catastral, en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	\$154
IX.	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes muebles	\$154
X.	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y divisiones)	\$154
XI.	Por expedición de certificados de no propiedad, y otros por cada uno	\$238
XII.	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$238
XIII.	Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	\$371
XIV.	Por la expedición de planos de predios rurales a escala convencional	\$345
XV.	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo	\$261
XVI.	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	\$154
XVII.	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada	\$297

XVIII.	Por mapa base con manzanas y altimetría a escala 1:20000 laminado	\$523
XIX.	Por mapa base con manzana y altimetría a escala: 1:13500 laminado	\$588
XX.	Por mapa de municipio tamaño doble cara	\$588
XXI.	Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	\$131
XXII.	Por contrato de compra-venta	\$1,031
XXIII.	Por contrato de donación	\$1,031
XXIV.	Por cesión de derechos.	\$1,031
XXV.	Por permutas	\$371
XXVI.	Por contratos de arrendamientos.	\$371
XXVII.	Por trámites de títulos.	\$371
XXVIII.	Constancia de alineamiento y número oficial. Doméstico, urbano, comercial.	\$371
XXIX.	Cartas y certificaciones catastrales.	\$238
XXX.	Por croquis rural de localización especial con medidas y colindancias	\$535
XXXI.	Croquis rural con coordenadas Geográficas.	\$713
XXXII.	Constancia de posesión	
	\$800	

SECCIÓN XII OTROS SERVICIOS

Artículo 69.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida Y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Certificados	2.40
b) Licencias y permisos especiales	5.00

(Bailes públicos y festejos públicos)

c) Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga 7.00

II.- Por permisos para realizar actividades comerciales en lugares públicos.

1.- Puestos eventuales; se generará un cobro por (3 metros cuadrados o lineales) de \$20.00 por día a los comercios que estén en este municipio que vengan a ejercer actividad en las aceras plazas y calles publica con puesto 100% removible. El motivo de dicho cobro es para los comerciantes en el municipio cubrir los gastos de seguridad de servicios públicos que se presenten.

2.- Puestos semifijos; se genera el cobro de \$200.00 mensual a los puestos semifijos que estén ocupando constantemente un espacio comercial publico dicho cobro cubrirá los gastos generados por los servicios que presta el H. ayuntamiento a los comerciantes y también para mejorar la captación de ingresos por este tipo de actividades. Los puestos que consuman energía pública y servicio de agua, pagarán una cuota mensual de \$500.00.

SECCIÓN XIII

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 70.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Por otorgamiento de licencia por cada año.

- | | | |
|------|--|-------|
| I. | Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2 | 15.00 |
| II. | Anuncios y carteles luminosos, hasta 10 m2 | 10.00 |
| III. | Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10 m | 6.00 |
| IV. | Publicidad sonora, fonética o auto parlante | 6.00 |

Artículo 71.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 72.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XIV

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN

EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 73.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

- | | |
|---------------------------|-----|
| 1. Restaurante | 458 |
| 2. Tienda de autoservicio | 458 |

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio o giro se aplicarán la cuota anterior reducida en un 50%.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 74.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Venta de formas impresas	60.00
II. Servicios de fotocopiado de documentos particulares	***
III. Por mensura, re mensura, deslinde o localización de lotes	238.00
IV. Otros no especificados (venta de garrafones de Agua purificada, precio por garrafón)	8.00
V. Planos para la construcción de viviendas	***
VI. Expedición de estados de cuenta	
VII. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
1. Cancha Municipal	
Por evento	8
2. Camiones o aguatocha	
Por hora	10
Por día	30
3. Pipas	
Por hora	10
Por día	30
4. Retroexcavadora	
Por hora	7
Por día	56
5. Moto conformadora	
Por hora	17
Por día	136
6. Otros equipos de maquinaria	
Por hora	
Por día	

Artículo 75- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los estrados de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 76.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 77.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 78.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 79.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Bácum, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los aprovechamientos se expresa en número de veces la Unidad de Medida y Actualización, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

SECCIÓN II

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 80.- Se impondrá multa entre 35 a 55 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- I. Por transportar en los vehículos explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- II. Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- III. Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- IV. Por falta de permiso de internación para los vehículos de procedencia extranjera.
- V. Falta de permiso de carga y descarga.

Artículo 81.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I. Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- II. Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.
- III. Por polarizar el cristal posterior del vehículo.

Artículo 82.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I. Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

Artículo 83.- Se aplicará multa entre 15 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I. Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- II. Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 84.- Se aplicará multa entre 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- I. Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- II. Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- III. Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

Artículo 85.- Se aplicará multa de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- I. Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- II. Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

III. Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

Artículo 86.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente a 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso.

Artículo 87.- Se impondrá multa en los siguientes términos:

- I. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$2,973.00 a \$6,063.95
- II. Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo, debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. De \$1,189.10 a \$1,728.45
- III. Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. De \$951.00 a \$ 1,902.00
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- IV. Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado. De \$713.00 a \$1,189.00

- V. Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado. De \$296.00 a \$595.00.
- VI. Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. De \$713.00 a \$1,189.00.
- VII. Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. De \$2,615.00 a \$3,907.00.
- VIII. Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila. De \$480.00 a \$951.00.
- IX. Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. De \$297.00 a \$595.00.
- X. Por circular en sentido contrario. De \$356.00 a \$713.00.
- XI. Abastecerse de combustible a vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. De \$356.00 a \$713.00.
- XII. Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. De \$356.00 a \$713.00.
- XIII. Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. De \$535.00 a \$868.00.
- XIV. Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. De \$951.00 a \$1,427.00.
- XV. Por circular y estacionar en las aceras, zonas de seguridad y escolares. De \$535.00 a \$868.00.
- XVI. Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. De \$951.00 a \$1,902.00.

- XVII. Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. De \$238.00 a \$ 476.00
- XVIII. Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. De \$614.00 a \$998.00
- XIX. Estacionar vehículo en doble fila. De \$315.00 a \$ 547.00.
- XX. Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. De \$297.00 a \$683.00.
- XXI. Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
- XXII. Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. De \$178.00 a \$356.00.
- XXIII. Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. De \$535.00 a \$868.00.
- XXIV. Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$178.00 a \$356.00.
- XXV. No guardar la distancia conveniente con vehículo de adelante. De \$535.00 a \$868.00.
- XXVI. Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento De \$605.00 a \$868.00.

- XXVII. Estacionarse en entrada de vehículos en lugares prohibidos. De \$238.00 a \$476.00.
- XXVIII. Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. De \$238.00 a \$476.00.
- XXIX. Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. De \$238.00 a \$476.00.
- XXX. Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. De \$535.00 a \$868.00.
- XXXI. Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. De \$535.00 a \$868.00.
- XXXII. Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. De \$535.00 a \$868.00.
- XXXIII. No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. De \$535.00 a \$868.00.
- XXXIV. Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás. De \$535.00 a \$868.00.
- XXXV. Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra. De \$594.00 a \$833.00.
- XXXVI. Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. De \$178.00 a \$356.00.
- XXXVII. Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. De \$535.00 a \$868.00

- XXXVIII. Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. De \$535.00 a \$868.00.
- XXXIX. Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. De \$238.00 a \$476.00.
- XL. Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. De \$357.00 a \$713.00.
- XLI. Por trasladar ganado en vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares utilizados para tal fin. De \$476.00 a \$951.00.
- XLII. Por transportar personas en la parte posterior de los vehículos. De \$356.00 a \$713.00.
- XLIII. Por exceder el límite de velocidad en zona poblada. De \$297.00 a \$594.00.
- XLIV. Por no efectuar alto reglamentario. De \$297.00 a \$595.00.
- XLV. No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. De \$356.00 a \$713.00.
- XLVI. No portar casco de seguridad al conducir motocicleta

DE LAS MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 88.- El juez cívico, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica, la cual puede ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Bácum y los criterios de la ley correspondiente.

- III. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por las 36 horas.
- IV. Trabajo comunitario por parte del infractor equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 89.- El juez cívico, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica, derivado de la realización de actividades o acciones que pongan en riesgo la salud estén activos los códigos de seguridad por contingencia sanitaria, la cual podrá ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Bácum y los criterios de la ley correspondiente.
- III. El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por las 36 horas.
- IV. Trabajo comunitario por parte del infractor equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 90.- De acuerdo a lo que establece la legislación ambiental federal, estatal y municipal el Ayuntamiento, sancionará en el ámbito de su competencia a través del titular de la autoridad correspondiente como sigue:

- a) De 20 a 20 mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en el momento de la infracción.
- b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

- c) El titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas.
- d) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.
- e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

Para la determinación del monto de las infracciones artículo se tomarán en consideración: la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 91.– Con respecto a las multas por falta de limpieza en un lote baldío estas se aplicaran conforme a lo siguiente:

Artículo 92.– Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 93.– El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 94.– Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1,000	Impuestos	0	7,733,568	7,733,568
1,100	Impuestos sobre los Ingresos	0	0	0
1,102	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	5,750	5,750	0
1,200	Impuestos sobre el Patrimonio	0	0	0
1,201	Impuesto Predial	0	2,824,084	0
	1.- Recaudación Anual	1,500,356	0	0
	2.- Recuperación de rezagos	1,323,728	0	0
1,202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	0	1,732,273	0
1,204	Impuesto predial ejidal	0	2,892,273	0
1,700	Accesorios	0	0	0
1,701	Recargos	0	279,188	0
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	373	0	0
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	278,815	0	0
4,000	Derechos	0	4,094,687	4,094,687
4,300	Derechos por Prestación de Servicios	0	0	0
4,301	Alumbrado público	0	1,816,645	0
4,304	Panteones	0	454,392	0
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	590	0	0
	2.- Venta de lotes en el panteón	96,929	0	0

	3.- Uso a Perpetuidad	350,000	0	0
	4.- Permiso de construcción	2073	0	0
	5.Panteones privados	4800		
4,305	Rastros	0	78,385	0
	1.- Sacrificio por cabeza	78,385	0	0
4,307	Seguridad Pública	0	2,875	0
	1.- Por policía auxiliar	2,875	0	0
4,308	Tránsito	0	55	0
	1.- Examen para la obtención de licencia	14	0	0
	2.- Traslados de vehículos (grúas) arrastre	14	0	0
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	14	0	0
	4.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	14	0	0
4,310	Desarrollo Urbano	0	366,530	0
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	4,269	0	0
	2.- Por servicios catastrales	132,494	0	0
	3.- Permiso de ecología y medio ambiente	212,928	0	0
	4.- Cambio de uso de suelo o clasificación de un fraccionamiento	13,860	0	0
	5.- Licencias de uso de suelo	2,979	0	0

4,312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	0	8,756	0
	1.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12	0	0
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	12	0	0
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	12	0	0
	4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	8,720	0	0
4,313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico	0	24	0
	1.- Restaurante	12	0	0
	2.- Tienda de autoservicio	12	0	0
4,314	Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (eventos sociales)	0	34,040	0
4,317	Servicio de limpia		70,843	0
	1.- Centro de acopio (basurón)	70,843	0	0
4,318	Otros servicios	0	1,262,141	0
	1.- Expedición de certificados	72,807	0	0
	2.- Licencias y permisos especiales (bailes públicos y festejos públicos)	82,974	0	0

	3.- Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	1,009,608	0	0
	4.- Puestos fijos, semifijos y ambulantes	91,973	0	0
	5.-H Cuerpo de Bomberos	1,000	0	0
	6. Protección Civil	4,000	0	0
5,000	Productos	0	40,725	40,725
5,100	Productos de tipo corriente	0	0	0
5,103	Utilidades, dividendos e intereses	0	36,550	0
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	36,550	0	0
5,108	Venta de formas impresas	0	435	0
5,113	Mensura, re mensura, deslinde o localización de lote	0	3726	0
5,114	Otros no especificados	0	14	0
	1.- Depósitos de plantas purificadoras de agua	14	0	0
6,000	Aprovechamientos	0	6,196,179	6,196,179
6,100	Aprovechamientos de tipo corriente	0	0	0
6,101	Multas	457,822	642,575	0
6,105	Donativos	24,536		0
6,107	Honorarios de cobranza	14		0

6,109	Porcentaje sobre recaudación Sub-agencia Fiscal	160,203		0
6,114	Aprovechamientos diversos	0	5,552,159	0
	1.- Despesas	15,180	0	0
	2.- Desayunos escolares	115,000	0	0
	3.- Otros conceptos	5,421,979	0	0
6,200	Aprovechamientos patrimoniales	0	645	0
6,202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	631	0	0
6,203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	14	0	0
7,000	Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)	0	5,550,886	5,550,886
7,200	Ingresos de operación de entidades paramunicipales	0	5,550,886	0
7,201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0	5,550,886	0
8,000	Participaciones y Aportaciones	0	0	119,646,976
8,100	Participaciones	0	82,827,474	0
8,101	Fondo General de Participaciones	0	52,380,636	0

8,102	Fondo de Fomento Municipal	0	12,134,360	0
8,103	Participaciones Estatales	0	1,976,709	0
8,104	Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	0	0	0
8,105	Fondo de Impuesto Especial sobre productos y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	0	1,135,906	0
8,106	Impuestos sobre automóviles nuevos	0	1,113,448	0
8,108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	0	237,110	0
8,109	Fondo de fiscalización y recaudación	0	11,409,329	0
8,110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina	0	2,035,050	0
8,112	ISR Art.3-b Ley de Coordinación Fiscal	0	2,027,822	0
8,113	ISR enajenación de bienes inmuebles, Art. 126 LISR	0	353,809	0
8,200	Aportaciones	0	34,852,793	0
8,201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	0	20,557,535	0
8,202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	0	14,285,258	0
8,300	Convenios		7,144,678	7,144,678

8,326	CECOP	2,144,678	2,144,678
8350	Fondo Nacional de Desarrollo Municipal	5,000,000	5,000,000
Total Presupuesto		\$157,552,377	\$157,552,377

Artículo 95.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, con un importe de \$157,552,377.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

Artículo 97. - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 98.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.

Artículo 99.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución

Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 100.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 101.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 102.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Ingresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 103.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bácum, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo paramunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.